

DELEGASE EN EL PODER EJECUTIVO UNAS FACULTADES (DE LEGISLAR)

DECRETO No. 270; Aprobado el 26 de Septiembre de 1957

Publicado en La Gaceta No. 242 del 25 de Octubre de 1957

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

A sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO No. 270

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua

DECRETAN:

Artículo 1.- Delegase en el Poder Ejecutivo para que las ejerza mientras el Poder Legislativo no esté reunido, las facultades de legislar en los ramos y con las limitaciones contenidas en el Arto. 150 Cn.

Artículo 2.- La presente Ley empezará a regir desde su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., Septiembre 26 de 1957.-
ULISES IRÍAS, D. P. **SALVADOR CASTILLO**, D. S.- **A. MARTINEZ T.**, D. S.

Al Poder Ejecutivo.- Cámara del Senado.- Managua, D. N., 10 de Octubre de 1957.- **P. RENER**, S. P.-
LEONARDO SOMARRIBA, S. S.- **JOSÉ M. ZELAYA C.**, S. S.

Por Tanto Ejecútese.- Casa Presidencial.- Managua, D. N., quince de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.- **LUIS A. SOMOZA D.**, Presidente de la República.- **JULIO C. QUINTANA**, Ministro de la Gobernación y Anexos.